



+Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4426/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4426/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental Plaza de toros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modificar, Licencias, Permisos, Avisos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4426/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4426/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4426/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092074024002247**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Pido amablemente a esta institución me comparta de manera digital una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homologos en materia de

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental PLAZA DE TOROS, ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX (la dirección es a fin de dar datos referenciales, no es necesario que esa dirección sea la que aparece en el documento solicitado)

En caso de encontrarse en el archivo de concentración de la CDMX, atentamente pido gire sus instrucciones para hacerse de la documentación referida.

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

Pido amablemente a esta institución me comparta de manera digital una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homologo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental PLAZA DE TOROS, ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX (la dirección es a fin de dar datos referenciales, no es necesario que esa dirección sea la que aparece en el documento solicitado)

En caso de encontrarse en el archivo de concentración de la CDMX, atentamente pido gire sus instrucciones para hacerse de la documentación referida.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias

socioeconómicas:

Soy estudiante, sin actividad económica, por lo que pido se me exete del pago.

II. Ampliación de plazo. El seis de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud.

[...][Sic.]

III. Respuesta. El veintiséis de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3511/2024**, con fecha de **diecinueve de septiembre**, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074024002247**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Pido amablemente a esta institución me comparta de manera digital una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homologo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental PLAZA DE TOROS, ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX (la dirección es a fin de dar datos referenciales, no es necesario que esa dirección sea la que aparece en el documento solicitado) En caso de encontrarse en el archivo de concentración de la CDMX, atentamente pido gire sus instrucciones para hacerse de la documentación referida."(SIC) DATOS COMPLEMENTARIOS: "Pido amablemente a esta institución me comparta de manera digital una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homologo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental PLAZA DE TOROS, ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX (la dirección es a fin de dar datos referenciales, no es necesario que esa dirección sea la que aparece en el documento solicitado) En caso de encontrarse en el archivo de concentración de la CDMX, atentamente pido gire sus instrucciones para hacerse de la documentación referida."(SIC)	<i>Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGAJG/DJ/SJ/10201/2024, el cual se adjunta al presente, se notifica que la información solicitada CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES IDENTIFICABLES), COMO SON NOMBRE(S) DE PERSONAS FÍSICAS, EDAD, FIRMA, DOMICILIO PARTICULAR Y DATOS DE LA CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), POR LO QUE SE PROPORCIONARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA, EN BASE AL ACUERDO 002/2022-02 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024.</i> <i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DGAJG/DJ/SJ/10201/2024**, de diecinueve de septiembre, signado por el Subdirector Jurídico, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3406/2024**, suscrito por Usted, de fecha 10 de septiembre del año en curso, referente a la solicitud marcada con el número de folio **092074024002247**, en el que se expone lo siguiente:

"...Pido amablemente a esta institución me comparta de manera digital una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental PLAZA DE TOROS, ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. De los Deportes Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX (la dirección es a fin de dar datos referenciales, no es necesario que esa dirección sea la que aparece en el documento solicitado) En caso de encontrarse en el archivo de concentración de la CDMX, atentamente pido gire sus instrucciones para hacerse de la documentación referida...(sic)

Por lo anterior, tengo a bien remitirle la respuesta recibida en esta subdirección Jurídica a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/10067/2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. Guillermo Landa Palma, Jefe de Unidad departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, anexo copia simple del oficio de merito

"...al respecto remito a usted CD..."(sic)

Por lo anterior, le informo que Por le informo que mediante **Acuerdo 002/2024-O2** de fecha 10 de abril de 2024, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión publica de la información solicitada en el párrafo que antecede.

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexo al presente, copia simple del oficio antes mencionado.

[...][Sic.]

- De igual forma, se anexó el de aviso de revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, de veintitrés de Julio, el cual se coloca una imagen para mayo precisión.

[...]

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Toda la información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Toda la información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

La Secretaría de Economía, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 fracción V y 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 6 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículo 31 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Los datos de carácter personal que recabemos serán utilizados con la finalidad de integrar y resguardar la información de las personas físicas que se registren y presenten en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Gobierno como vigilante del padrón de establecimientos mercantiles, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para visitas de verificación, a los Órganos Político-Administrativos para la autorización de la operación de un establecimiento mercantil, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a los Órganos de Control y Organismos Jurisdiccionales, en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de apertura o funcionamiento de negocio, los cuales tendrán un ciclo de vida de vigencia en el Sistema en medios automatizados de 11 años o más. De forma enunciativa, más no limitativa, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá hacer uso de y exhibir las fotografías e imágenes captadas en foros, eventos, módulos, ferias, instalaciones, o cualquier otro espacio en que haya participado; así como comunicarse con usted vía telefónica, correo electrónico o hacer visita domiciliaria, con fines de seguimiento y acompañamiento para la apertura, operación o regularización de su establecimiento mercantil, así como con fines de diagnóstico, capacitación y difusión en materia de regulación y normatividad aplicada a establecimientos mercantiles o para realizar encuestas con fines estadísticos.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO); así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 589, segundo piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, con número telefónico 555 563 26 06 extensión 425, o bien a través del Sistema INFOCMEX (www.informexdfe.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico ut@sedeco.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (55 5636 4631).

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)			
* Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios.			
Nombre(s):	N/A		
Apellido Paterno	N/A	Apellido Materno	N/A
Identificación Oficial	N/A		
(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)			
Número / Folio	N/A		
Clave Única de Registro de Población (CURPI)	N/A		
Nacionalidad	N/A		
De acuerdo con su cultura: ¿Se considera indígena?	Si	Si en parte	No No sabe
¿Habla lengua indígena?	Si	No	
¿Qué lengua indígena habla?			
En su caso			
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país	N/A		
Fecha de vencimiento	N/A		
Actividad autorizada a realizar	N/A		

[...][Sic.]

IV. Recurso El catorce de Octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La autoridad responsable no compartió correctamente la información requerida, ello en razón de que mi solicitud anexa al presente expediente, **consistió en requerirle**

el listado de permisos anexos a los establecimientos ubicados en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX, dirección correspondiente al inmueble popularmente conocido como La Monumental Plaza de Toros.

Sin embargo dicha autoridad únicamente me competió un Formato de revalidación, dicha información es insuficiente para cumplir con la solicitud planteada, violando con ello lo establecido en los artículos 2, 3, 8, 26 y de más aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y a la Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ofrezco como pruebas,

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la instrumental de actuaciones, [Sic.]

V. Turno. El catorce de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4426/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El diecisiete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción V**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de octubre, a través de la PNT y del correo electrónico institucional, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **DGJGNU/DJ/00732/2024**, de la fecha de veintiocho de octubre, signado por la Directora Jurídica, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, hago referencia al oficio **DUTyRC/SDPyT/0257/2024**, de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por Usted, mediante el cual hace del conocimiento la Admisión del Recurso de Revisión **RR. IP. 4426/2024**, relacionado con la solicitud de información **092074024002247**, en el que se expone lo siguiente:

"...Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el día VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones..."(sic)

Referente a lo anterior, tengo a bien remitirle copias simples de la respuesta recibida en esta Dirección Jurídica, emitida mediante el oficio número **DGJGNU/DG/SEMEVP/00696/2024**, de fecha 25 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Omar Alejandro Abdulah Bermejo Islas, Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, en la que refiere lo siguiente:

"...En este tenor, después de una búsqueda dentro del archivo físico de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública y en el respaldo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), me permito enviarle la relación de información respecto al establecimiento mercantil ubicado en Cerrada Augusto Rodin 130, Colonia Ciudad de Los Deportes, en esta alcaldía, el cual se anexa en copia simple al presente oficio...."(Sic).

[...]

- Oficio **DGJGNU/DG/SEMEVP/00696/2024** de fecha veinticinco de octubre, signado por el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, donde indica lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **DGJGNU/DJ/00550/2024**, en el cual hace referencia al oficio **DUTyRC/SDPyT/0257/2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la C. Rebeca Briz Martínez, Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, con número de expediente **RR. IP. 4426/2024**, referente al número de folio **092074024002247** en el que se expone lo siguiente:

"...Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el día VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones..." (sic)

En este tenor, después de una búsqueda dentro del archivo físico de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública y en el respaldo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), me permito enviarle la relación de información respecto al establecimiento mercantil ubicado en Cerrada Augusto Rodin 130, Colonia Ciudad de Los Deportes, en esta alcaldía, el cual se anexa en copia simple al presente oficio.

CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO	FOLIO ÚNICO DE TRAMITE	FECHA DE TRAMITE	ETAPA	TIPO DE REGISTRO	TIPO DE TRAMITE	TIPO DE IMPACTO	GIRO	GIRO ESPECIFICO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CALLE	NUMERO EXTERIOR
BJ2018-0C8-03PV00247579	BJAVREG2024-06-210000066020	21/06/2024	Expedido	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Impacto Vecinal	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	AUDITORIO, TEATRO Y CENTRO DE ESPECTÁCULOS.	MONUMENTAL PLAZA DE TOROS MÉXICO	AUGUSTO RODIN	130
BJ2018-08-03PV00247579	BJAVREV2024-07-230000069074	23/07/2024	Expedido	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Impacto Vecinal	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	AUDITORIO, TEATRO Y CENTRO DE ESPECTÁCULOS.	LA MÉXICO	AUGUSTO RODIN	130
BJ2018-08-03PV00247579	BJAVACT2024-08-010000070052	01/08/2024	Expedido	EM-04	EM-04 Modificación permiso Impacto Vecinal, Impacto Zonal (Superficie, Aforo, Giro mercantil)	Impacto Vecinal	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	AUDITORIO, TEATRO Y CENTRO DE ESPECTÁCULOS.	LA MÉXICO	AUGUSTO RODIN	130

- Oficio **DUTyRC/SDPyT/0288/2024**, de fecha veintiocho de octubre, signado por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, mismo que indica lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4426/2024** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su Inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

- "La autoridad responsable no compartió correctamente la información requerida, ello en razón de que mi solicitud anexa al presente expediente, consistió en requerirle el listado de permisos anexos a los establecimientos ubicados en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX, dirección correspondiente al inmueble popularmente conocido como La Monumental Plaza de Toros. Sin embargo dicha autoridad únicamente me competió un Formato de revalidación, dicha información es insuficiente para cumplir con la solicitud planteada, violando con ello lo establecido en los artículos 2, 3, 8, 26 y de más aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y a la Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ofrezco como pruebas, 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la instrumental de actuaciones," (SIC)

Por lo anterior se le informa lo siguiente:

- Se adjunta el oficio DGJGNU/DJ/00732/2024, suscrito por la Directora de Jurídico, a través del cual anexa el oficio DGJGNU/DG/SEMEVP/00696/2024, suscrito por el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, en el que informa que después de una búsqueda dentro del archivo físico de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública y en el respaldo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), me permito enviarle la relación de información respecto al establecimiento mercantil ubicado en Cerrada Augusto Rodin 130, Colonia Ciudad de Los Deportes, en esta alcaldía, el cual se anexa en copia simple al presente oficio.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto; así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...]

- Captura de pantalla con la remisión de la respuesta complementaria a la parte recurrente:

28/10/24, 18:05

Gmail - ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 4426/2024



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 4426/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiiondbj@gmail.com>

28 de octubre de 2024, 18:05

Para:

A Través del presente se informa la atención dada al recurso de revisión RR.IP.4426/2024

Rebeca Briz Martínez
Subdirectora de Datos Personales y Transparencia
en la Alcaldía Benito Juárez

2 adjuntos

 RR.IP 4426-2024 Respuestas.pdf
259K

 RR.IP 4426-2024 Solicitante.pdf
386K

- Oficio **DUTyRC/SDPyT/0289/2024**, de fecha veintiocho de octubre, signado por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, mismo que indica lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4426/2024**, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- "La autoridad responsable no compartió correctamente la información requerida, ello en razón de que mi solicitud anexa al presente expediente, consistió en requerirle el listado de permisos anexos a los establecimientos ubicados en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. de los Deportes, Benito Juárez; 03710 Ciudad de México, CDMX, dirección correspondiente al inmueble popularmente conocido como La Monumental Plaza de Toros. Sin embargo dicha autoridad únicamente me competió un Formato de revalidación, dicha información es insuficiente para cumplir con la solicitud planteada, violando con ello lo establecido en los artículos 2, 3, 8, 26 y de más aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y a la Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ofrezco como pruebas, 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la instrumental de actuaciones;" (SIC)

Por lo anterior se le informa;

- Se adjunta el oficio **DGJGNU/DJ/00732/2024**, suscrito por la Directora de Jurídico, a través del cual anexa el oficio **DGJGNU/DG/SEMEVP/00696/2024**, suscrito por el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, en el que informa que después de una búsqueda dentro del archivo físico de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública y en el respaldo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), me permito enviarle la relación de información respecto al establecimiento mercantil ubicado en Cerrada Augusto Rodin 130, Colonia Ciudad de Los Deportes, en esta alcaldía, el cual se anexa en copia simple al presente oficio.
- Se anexa notificación del oficio **DUTyRC/SDPyT/0288/2024**, de fecha 28 de Octubre del 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y ..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades; en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...] [Sic.]

VIII. Cierre. El treinta y uno de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de ese mismo mes, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que mediante su respuesta complementaria no colmó lo petitionado por el particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Benito Juárez**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta, señalando lo siguiente:

Solicitó una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental Plaza de Toros, ubicada en la Cerrada Augusto Rodin 130, de la Alcaldía Benito Juárez.	La Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante la cual remitió el “Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal”. Asimismo, señaló que la información a la que pretendía acceder el Particular contenía información de carácter confidencial, por lo que proporcionó una versión pública, misma que fue aprobada a en la Segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 10 de abril de 2024.
---	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.	La Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública indicó que posterior a una búsqueda en el archivo físico y en el respaldo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), envió la relación respecto al establecimiento mercantil.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del*

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

El Particular solicitó lo siguiente:

- Solicitó una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental Plaza de toros.

La Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante la cual remitió el “**Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal**”.

Asimismo, señaló que la información a la que pretendía acceder el Particular contenía información de carácter confidencial, por lo que proporcionó una versión pública, misma que fue aprobada a en la Segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 10 de abril de 2024.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, por considerar que dicha información da respuesta parcial a lo peticionado en razón de peticionó un listado de los permisos, autorizaciones o similares a los establecimientos ubicados en la Cerrada Augusto Rodin 130, esto es en el inmueble conocido como La Monumental Plaza de Toros, y el sujeto obligado lo que mandó en respuesta es el formato de revalidación de un permiso otorgado en relación con el predio de interés del particular.

A fin de estudiar la respuesta del sujeto obligado se ajusta a derecho es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias

competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció

dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el particular solicitó una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la I Plaza de toros, por lo que a efecto de conocer si el sujeto obligado atendió lo peticionado, nos allegaremos al siguiente cuadro de análisis.

Lo Solicitado	Respuesta Original del Sujeto obligado y respuesta complementaria	Observaciones
---------------	--	---------------

Una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental Plaza de toros.	En la respuesta original, la Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante la cual remitió el <i>“Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal”</i>.	El sujeto obligado mediante una respuesta complementaria indicó que posterior a una búsqueda en el archivo físico y en el respaldo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), envió la relación respecto al establecimiento mercantil, correspondiente a los años de 2024. No obstante, lo anterior, no es posible dar certeza respecto del criterio de búsqueda implementado por el sujeto obligado, toda vez que la parte recurrente solicitó una relación de cada una de las licencias, permisos, avisos o cualquier homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como la monumental Plaza de toros. La información proporcionada en la respuesta solo se refería a la presente anualidad, siendo que el particular pidió la totalidad de los permisos, avisos o permisos otorgados en relación al predio de su interés desde la apertura de La Monumental Plaza de Toros. Adicionalmente, tampoco queda claro el criterio de búsqueda dado que en su respuesta hace referencia a una búsqueda en los registros
---	--	--

		electrónicos, pero no señalan si también se realizó en los archivos físicos, ni se indica si buscó el archivo de concentración o en el histórico.
--	--	---

De lo anterior es posible deducir que el agravio del particular deviene **fundado**, dado que el sujeto obligado incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud debe cumplir, dado que el sujeto obligado en su respuesta original omitió referirse a la totalidad de lo peticionado, ya que el particular solo se refirió a la presente anualidad, no obstante que el particular pidió un listado de todos los licencias, los permisos, los avisos o cualquier otro homólogo en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil aparejado al inmueble denominado como La Monumental Plaza de Toros, por tanto debió de haber realizado una búsqueda de la información desde la creación de dicha plaza de toros.

Lo anterior, se robustece con el criterio 04/24 emitido por este Órgano Garante Local, mismo que señala lo siguiente:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

En este sentido es posible concluir que el sujeto obligado violentó el principio de exhaustividad, dado que fue no dio respuesta a todo lo petitionado. Dicho principio se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el archivo de concentración y, en su caso, histórico del sujeto obligado, a lo cual se hubiese encontrado obligado dada la información peticionada desde la creación de la Plaza de Toros.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada en el archivo de Concentración e Histórico del sujeto obligado.**
- **En caso de localizar la información peticionada deberá proporcionársela al solicitante en el medio que señaló para tales efectos, en caso, de no ser posible, deberá realizar lo prescrito en el artículo 213, de la Ley de Transparencia, tomando en consideración lo señalado en el artículo 223, de la referida ley. En caso de que la información localizada contenga información de carácter reservado o confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento de clasificación prescrito en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.**
- **En caso de no localizar la información peticionada, realizar lo señalado en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, proporcionando al**

particular el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una

nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4426/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.